DNCP/DJ N° 2456/16

Caso N° 3139

Asunción, 19 de abril del 2016.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA "*SERVICIO DE SONIDO, AUDIOVISUALES Y ALQUILERS VARIOS*" CONVOCADO POR EL GABINETE CIVIL – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (ID N° 302674)". ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.** ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"...A través de este medio solicito impugnación de adjudicación y reformulación en la carta de invitación de la LCO N°03/2016, Id: 302674, debido a la suspicacia que presenta este pbc, al realizar de manera restrictiva y limitativa, violando la ley 2051 (artículo 34) lease: "para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Por consiguiente, las Convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley, salvo lo dispuesto por el Título Quinto. Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados". Por lo que solicitamos de manera inmediata, cancelar el proceso de adjudicación a la empresa Juan Leoncio Martinez Gonzalez, con Ruc: 240095-2, y reformular la carta de invitación, para dar participación a más oferentes. La limitación a presentarse a este llamado se debe a: sección ii. Criterios de evaluación y requisitos de calificación, punto 2: - Declaración Jurada como mínimo de 6 (seis) vehículos de propiedad con que cuenta la empresa, adjuntado copia de las cedulas verdes de los vehículos y fotos de los vehículos con los logos de la empresa. - Copias del título de propiedad de los depósitos "como mínimo 3 (tres) depósitos", (Autenticados por escribanía) y fotos donde conste la guarda de los equipos en el interior de los mismos. En caso que los depósitos sean propiedad de terceros además deben acompañar el documento de compromiso de usufructo, copia del contrato de alquiler autenticado por escribanía. Por ende una empresa que no cuente con 6 vehículos propios (no se tiene en cuenta que se pueda alquilar), y que no cuente con 3 depósitos de

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Dr. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

propiedad, podrá presentarse a esta licitación, por más que reúna los demás documentos solicitados en este pbc (contratos, ratios financieros, antigüedad, etc.). Por lo que solicitamos encarecidamente sea replanteada la carta de invitación e impugnar dicho llamado por violar la ley 2051/03. También tener en cuenta que hicieron caso omiso, a la nota de observación n° 1812/2016, de fecha 2/02/2016, donde aclara tácitamente: que el artículo 4, de la ley 2051/03, inciso b "igualdad y libre competencia". (Sic). ----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

La denuncia antes transcripta, objeta los requerimientos establecidos en el pliego de bases y condiciones, en tanto considera que los mismos son limitativos a la participación de potenciales oferentes.----------

Al respecto, la Dirección Jurídica aclara al denunciante que dichas circunstancias debieron ser derivadas en primera instancia como CONSULTAS a la Entidad Convocante, tal como lo dicta la normativa vigente en la materia.----------

En lo que respecta a las especificadores técnicas solicitadas, le recordamos que la Convocante es la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, por lo que se torna en una facultad discrecional la de determinar las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la limitación prevista en el Art. 20° de la Ley N° 2051/03; dicho esto, en el caso en particular el denunciante no ha demostrado ni aportado prueba de direccionamiento alguno del pliego de bases y condiciones del presente llamado ni tampoco ha argumentado de manera coherente la supuesta restricción de los requerimientos del PBC, por ende, su pretensión no se encuentra debidamente motivada a fin de dar trámite a una investigación de oficio.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Se recuerda al denunciante, que en caso de que algún potencial oferente tenga dudas o no está de acuerdo con algún punto del PBC puede acudir al mecanismo de impugnación pertinente cual es la PROTESTA en la etapa correspondiente; esto es así, en atención a que la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente. ----------

Dicho esto, del Portal de Contrataciones Públicas no se desprende que se hayan realizado consultas ni ingresado protesta alguna contra el pliego de bases y condiciones, por lo que, las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, como por ejemplo, con la adjudicación a una determinada persona física y/o jurídica, según el caso, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación. ----------

Es que todo acto administrativo individual lleva consigo la presunción de regularidad, esto es —según Salvador Villagra Maffiodo— la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo[1]. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente. ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Dominguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[1] Salvador Villagra Maffiodo. *"Principios de Derecho Administrativo"*. Ed. El Foro. Asunción. 1983.

Siguiendo esta línea de razonamiento y atendiendo la etapa que se encuentra el proceso de contratación, vemos que la intencionalidad del denunciante de modificar las especificaciones detalladas en las bases concursales deviene extemporánea, por cuanto la misma para su procedencia debió ser interpuesta antes de la apertura de ofertas, mediante el mecanismos de impugnación previsto en la normativa para dicho efecto, es decir, la PROTESTA.----------

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias de conformidad a la legislación vigente que rige la materia de contrataciones públicas. ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico